



**Observatorio Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Ficha Jurisprudencial No.160 Sentencia SL1924 de 2023. Rad. 93067**  
**17 de julio de 2023**  
**Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados**  
**“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”**

<b>Magistrado Ponente</b>	Santander Rafael Brito Cuadrado
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>No. de Sentencia</b>	SL 1924/2023 Rad. 93067
<b>Accionante</b>	Damián Tadeo Mosquera
<b>Accionado</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Género del/la Accionante</b>	Masculino
<b>Condiciones Particulares del/la Accionante</b>	Afecciones y limitaciones psiquiátricas
<b>Favorable a los intereses del/la Accionante</b>	NO
<b>Tema Jurídico</b>	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El accionante laboró para el Banco de Bogotá S. A, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 25 de enero de 1982 hasta el 28 de mayo de 2015.</li><li>2. Se desempeñó en los siguientes cargos: auxiliar de contabilidad, cajero auxiliar IV, cajero auxiliar V, auxiliar de operaciones II, cajero, supernumerario VIII y auxiliar de operaciones.</li><li>3. El 27 de abril de 2015 fue llevado al servicio de urgencias de la Nueva EPS, por cuadro de 5 días de evolución con cefalea, desmayo y dolor precordial, patologías relacionadas con su trastorno de</li></ol>



	<p>adaptación y estrés laboral</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. El 28 de abril de 2015, fue valorado por el médico psiquiatra, quien le diagnosticó problemas de tensión física y mental, relacionados con el trabajo y ordenó valoración prioritaria por salud ocupacional por severa disfunción laboral que ameritaba evaluación del puesto de trabajo, le aumentó la dosis de medicamentos y lo incapacitó por 3 días.</li><li>5. El 8 de mayo de 2015, el psiquiatra remitió su historia clínica para que fuera valorado por el médico laboral de la Nueva EPS, debido a las patologías presentadas, con la respectiva autorización para que sea revisado por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.</li><li>6. El accionante señaló que, esta información era conocida por el jefe de servicios de la oficina Vistamar Buenaventura y, por ende, por el Banco.</li><li>7. Fue despedido sin justa causa el 28 de mayo de 2015, mediante comunicación, habiéndose reintegrado de una incapacidad que finalizó el 22 de mayo de 2015, por las patologías señaladas y sin permiso del Ministerio de Trabajo.</li><li>8. El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, mediante fallo de primera instancia del 29 de enero de 2018, declaró que el accionante fue despedido injustamente por el BANCO DE BOGOTÁ, al encontrarse en estado de debilidad manifiesta, el 28 de mayo de 2015, conforme a las motivaciones de esta providencia y condeno a dicha entidad al pago de las prestaciones sociales y salarios correspondientes</li></ol>
--	--



	<p>al igual que ordenar el reintegro del accionante a una labor en optimas condiciones según sus condiciones de salud.</p> <p>9. Por apelación de la demandada, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante fallo del 10 de mayo de 2021, confirmó la decisión del “a quo”.</p>
<b>Problema Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar si existe relación de causalidad entre el estado de salud del accionante y la terminación del contrato de trabajo, con el fin de determinar si el accionante es sujeto de estabilidad laboral reforzada y la protección decretada por las decisiones anteriores.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia dictada el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por DAMIÁN TADEO MOSQUERA PALACIOS contra el BANCO DE BOGOTÁ S. A.,</li></ul> <p>En sede de instancia <b>RESUELVE: REVOCAR</b> la sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, <b>ABSOLVER</b> a la accionada, BANCO DE BOGOTÁ S. A., de todas las pretensiones incoadas en su contra.</p>